TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PLIEGO DE RESPONSABILIDADES

Clave: **II-J-288**
Rubro: **PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES.- NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL PARA EXIGIR QUE EL VISTA ADUANAL APLIQUE Y CONCENTRE EL IMPORTE DE LOS IMPUESTOS RECAUDADOS JUNTAMENTE CON EL PEDIMENTO DE IMPORTACION.-**

Del análisis de los artículos 256, 510 y 513 del abrogado Código Aduanero, y del oficio 301-A-44439 de 13 de junio de 1973, emitido por la Dirección General de Aduanas, se desprende que la obligación de los vistas aduanales se constreñía a hacer el reconocimiento y a efectuar la confronta de los bultos objeto de importación y, una vez terminado el reconocimiento, procederían a cerrarlos, colocando los sellos fiscales correspondientes, anotando los números de los sellos en el pedimento y en el conocimiento de los ferrocarriles y, especificando su correcta clasificación arancelaria. Asimismo, los vistas deberían entregar los pedimentos a la Caja de la Aduana en donde se permitiría el pago de las prestaciones fiscales que causara la operación, sin que en los preceptos y oficios citados se estableciera la obligación legal de los vistas aduanales de aplicar y concentrar el importe de los impuestos recaudados juntamente con el pedimento de importación por ferrocarril. Razón por la cual, si se fincan pliegos de responsabilidad por el motivo últimamente indicado, es evidente la falta de fundamentación legal de los mismos.

Revisión No. 607/84.- Resuelta en sesión de 4 de julio de 1985, por mayoría de 6 votos y 1 con los puntos resolutivos.
Revisión No. 466/84.- Resuelta en sesión de 29 de enero de 1987, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 231/84.- Resuelta en sesión de 3 de febrero de 1987, por mayoría de 6 votos y 1 con los puntos resolutivos.

Texto aprobado en sesión de l0 de marzo de 1987.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 87. Marzo 1987. p. 698

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449